

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,506	84,715
1 dólar canadiense	85,691	85,970
1 franco francés	12,785	12,845
1 libra esterlina	166,551	167,417
1 franco suizo	16,972	17,054
100 francos belgas	145,774	146,746
1 marco alemán	20,287	20,392
100 liras italianas	11,017	11,071
1 florín holandés	20,104	20,207
1 corona sueca	13,587	13,680
1 corona danesa	9,200	9,243
1 corona noruega	9,834	9,881
1 marco finlandés	15,577	15,665
100 chelines austríacos	279,484	281,614
100 escudos portugueses	237,412	239,507
100 yens japoneses	21,271	21,411

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en este caso.

Asunto sometido a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución radicada en este caso.

1. Gijón.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gijón contra Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1971, por la que se aprobó, con determinadas modificaciones, el Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Gijón.—Se acuerda estimar parcialmente el precitado recurso de reposición y, en su consecuencia:

A. 1.º Modificar los puntos primero II, 1.º; primero II 3.º, y segundo 15.º, en el sentido de suprimir el límite de 10 metros cúbicos por metro cuadrado como coeficiente máximo de edificabilidad en las zonas de edificación intensiva, y fijarlo en cinco metros cúbicos por metro cuadrado para la edificación abierta, y concretamente, en relación con el artículo 26, apartado 1.º, fijar como limitación de alturas el cuadro siguiente:

Ancho de calle	Número de plantas	Altura
10 m.	4	13,10
10 hasta 12 m.	6	17,—
12 hasta 14 m.	7	19,70
14 hasta 16 m.	7	21,50
16 m.	8	24,25

Siempre respetando un techo máximo de ocho plantas, y para la limitación de los fondos edificables, exigir que se fijen con arreglo al Plan General anterior legalmente aprobado, a cuyo efecto el Ayuntamiento deberá enviar a este Departamento, en un plazo máximo de dos meses, un plano en el que se especifique las manzanas existentes y los anchos de las calles correspondientes. Debiéndose suprimir de este artículo toda referencia a manzanas subdivididas o de nueva creación y sustituyendo en su apartado siguiente el coeficiente de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado, por el de cinco metros cúbicos por metro cuadrado.

2.º Rectificar los puntos primero II, 10, y segundo 32, en el sentido siguiente:

Artículo 73 de las normas: La delimitación del suelo urbano dentro del perímetro urbano se marca en el plano sellado por la Dirección General de Urbanismo, a escala 1:10.000, plano de zonificación, enero de 1968, sin incluir Somio y con la incorporación del polígono de este Ministerio; será necesaria la redacción de Planes parciales, que podrán tener una superficie mínima de 50.000 metros cuadrados, para adecuar su ordenación al presente Plan General, siempre que se garantice la provisión de dotaciones a escala de los polígonos o sectores a que pertenezcan los terrenos objeto de la ordenación, dentro del programa de actuación y Plan de etapas de este Plan General.

Asimismo, se considerará como suelo urbano, en régimen transitorio de duración máximo de un año, en tanto no se desarrollen los Planes parciales, el suelo calificado como industrial actualmente urbanizado, aplicándole la normativa existente en la actualidad, y previa aportación por el Ayuntamiento de un plano en el que se señale la delimitación de las zonas afectadas, que deberá realizarse en el plazo de dos meses.

3.º Respecto al punto segundo 2.º, aceptar la nueva redacción del artículo 2.º de las normas, si bien deberá añadirse «en las zonas de reserva urbana y en el sector número 2 del plano sellado por la Dirección General de Urbanismo a escala 1:10.000, plano de zonificación, enero de 1968, dichas licencias se ajustarán a los Planes parciales que en su día se aprueben».

4.º En relación con el punto segundo, 6.º, aceptar la nueva redacción del artículo 6.º de las normas, suprimiendo la frase «para viviendas».

5.º Modificar la observación 130, 2.º, confirmando la redacción propuesta en el artículo 26, en su párrafo segundo.

6.º En relación con la observación 19, aceptar la nueva redacción del artículo 29, pero modificándolo en el sentido de señalar un 20 por 100 de ocupación en que deben encontrarse las manzanas para poder acogerse al contenido de este artículo.

7.º En lo que respecta a la observación 30, punto 2.º, aceptar la redacción del artículo 62 de las normas, excluyendo su último párrafo y limitando la edificabilidad al 10 por 100 de la superficie de la zona que se trata.

B. Declarar que con los nuevos documentos enviados por el Ayuntamiento, conteniendo las correcciones introducidas al Plan, se consideran correctamente cumplimentados los que hacen referencia a los puntos primeros, I, y primero II 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, así como los puntos segundo 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 y el apartado cuarto de la citada Orden.

C. Deberán ampliarse las normas sobre redacción de Planes parciales con las especificaciones propias para los Planes parciales de los polígonos industriales; se procederá a delimitar claramente en los planos de zonificación la zona verde de carácter cultural lindante con la Universidad Laboral, en que serán de aplicación las especificaciones del artículo 60 de las normas urbanísticas, y se rectificará el texto del artículo 22 de las normas urbanísticas en el siguiente sentido: «Toda demolición se pedirá por instancia al ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, con la descripción total del estado actual del inmueble (fotografías, planos, etc.), debiendo el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección General de Bellas Artes, notificar al propietario la aprobación de esta demolición o bien, si procediera, ordenar su restauración.»

Concediendo un plazo de dos meses al Ayuntamiento para que eleve a este Departamento los planos conteniendo las rectificaciones señaladas en este apartado C, y en los puntos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del apartado A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.